



Universidad san Gregorio de Portoviejo

Carrera de derecho

Proyecto de artículo científico previo a la obtención del título de
Abogado.

Título:

Estándares probatorios en los delitos de violencia intrafamiliar en el Ecuador.

Autores:

Nayeska Angélica Bravo Zamora

Diana Stefania Fernández Párraga

Tutor:

Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque, PhD.

Portoviejo – Manabí - Ecuador

Abril – septiembre 2024

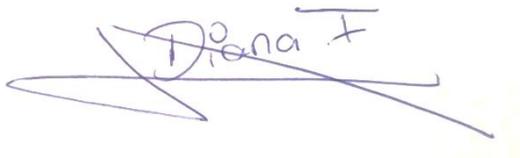
Declaratoria de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Nayeska Angélica Bravo Zamora con C.C **1310555055** y Diana Stefania Fernández Párraga con C.C. 1317669446, declaramos ser las autoras del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Estándares probatorios en los delitos de violencia intrafamiliar en el Ecuador. Análisis crítico desde los derechos de la víctima”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo de este.

Portoviejo, 24 de octubre de 2024

Nayeska Bravo Z.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diana F", with a large, sweeping flourish underneath.

Diana Stefania Fernández Párraga
C.I; 1317669446

Estándares probatorios en los delitos de violencia intrafamiliar en el Ecuador

“Evidential standards in domestic violence crimes in Ecuador”

Autor (a):

Nayeska Angélica Bravo Zamora

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

e.nabravoz@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-7165-3697>

Diana Stefania Fernández Párraga

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

e.dsfernandez@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-7473-7059>

Tutor:

Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque

Docente de la carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

jlvillacreses@sangregorio.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

Resumen

La investigación "Los estándares probatorios en los delitos de violencia intrafamiliar en el Ecuador" examina, a través de una metodología cualitativa, los criterios probatorios aplicados en estos casos dentro del sistema penal ecuatoriano. Se analizan los principios procesales que rigen estos estándares, enfatizando la necesidad de equilibrar la protección de las víctimas con la equidad del proceso judicial. Mediante el estudio de la jurisprudencia, se explora cómo los tribunales han aplicado estos criterios, identificando avances y desafíos en la práctica judicial. Además, se compara la aplicación de estos estándares en delitos de violencia intrafamiliar con su uso en delitos penales ordinarios, subrayando la necesidad de un enfoque más contextualizado. Los hallazgos destacan la importancia de fortalecer el marco normativo y las prácticas judiciales para garantizar una justicia efectiva y equitativa, reconociendo que, aunque hay progresos, es crucial perfeccionar los mecanismos procesales para abordar adecuadamente la particularidad de estos delitos.

Palabras clave: Delitos; estándares probatorios; ley; víctima; violencia intrafamiliar.

Abstract

The research titled "Evidentiary Standards in Domestic Violence Crimes in Ecuador" examines, through a qualitative methodology, the evidentiary criteria applied in these cases within the Ecuadorian criminal justice system. The study analyzes the procedural principles governing these standards, emphasizing the need to balance victim protection with the fairness of the judicial process. By reviewing case law, it explores how courts have applied these criteria, identifying both progress and challenges in judicial practice. Additionally, it compares the application of these standards in domestic violence cases with their use in ordinary criminal cases, underscoring the need for a more contextualized approach. The findings highlight the

importance of strengthening the legal framework and judicial practices to ensure effective and equitable justice, acknowledging that while progress has been made, it is crucial to refine procedural mechanisms to adequately address the particularity of these crimes.

Keywords: Crimes; evidentiary standards; law; victim; domestic violence.

Introducción

La violencia intrafamiliar constituye un grave problema social y jurídico en Ecuador, afectando a miles de personas cada año y generando consecuencias devastadoras en las víctimas y en la sociedad en general. Ante esta realidad, el sistema de justicia penal tiene la responsabilidad de garantizar una respuesta efectiva, lo cual implica, entre otros aspectos, la adecuada aplicación de los estándares probatorios en los procesos judiciales relacionados con estos delitos.

Este artículo tiene como propósito analizar los estándares probatorios aplicados en los delitos de violencia intrafamiliar, un área del derecho penal que, debido a su complejidad y particularidad, exige un tratamiento diferenciado en comparación con otros tipos de delitos. A través de este análisis, se busca identificar los principios que regulan dichos estándares en el sistema procesal penal ecuatoriano, proporcionando un marco conceptual que permita comprender su aplicación práctica.

Cabe destacar que se el desarrollo del presente estudio utiliza un método comparativo respecto a los estándares probatorios utilizados en los delitos de violencia intrafamiliar y aquellos empleados en delitos penales ordinarios y cómo influye esto en la administración de justicia.

La relevancia de este estudio radica en la necesidad de asegurar que los estándares probatorios en casos de violencia intrafamiliar no solo protejan los derechos de las víctimas, sino

que también garanticen un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas. Este análisis contribuirá a un mejor entendimiento de los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano en la lucha contra la violencia intrafamiliar, ofreciendo recomendaciones para mejorar la aplicación de la ley en este ámbito.

El Código Orgánico Integral Penal (Coip) también incluye disposiciones específicas para combatir la violencia intrafamiliar, en el cual sus estándares probatorios consisten en: pruebas documentales y testimoniales, presunción de veracidad de la Víctima, Evaluación Psicológica.

La igualdad, el derecho a un juicio justo, la protección de las víctimas y la proporcionalidad son principios esenciales que deben ser salvaguardados para mantener la confianza en el sistema judicial y asegurar que todos los casos sean tratados con la seriedad y equidad que merecen. Por tanto, es crucial abogar por un sistema judicial que aplique los mismos estándares probatorios a todos los delitos, garantizando así que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Metodología

Este estudio emplea una metodología cualitativa de análisis documental, con un enfoque descriptivo-analítico, orientada a examinar los estándares probatorios aplicados en los delitos de violencia intrafamiliar en el marco del sistema penal ecuatoriano. Para ello, se ha recurrido a la revisión exhaustiva de normativa nacional e internacional relevante, incluyendo el Código Orgánico Integral Penal (Coip) y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como tratados y convenciones internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, para la identificación del contexto del estudio, se utilizó la técnica del árbol del problema para identificar problemática en torno a la valoración probatoria en procedimientos de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar, siendo que

esta técnica contribuye en la identificación de los objetivos del estudio.

La recolección de información en esta investigación se basa en la revisión de material bibliográfico especializado en derecho penal, probatorio y derechos humanos, así como en textos centrados en los estándares de valoración de la prueba en delitos de violencia de género e intrafamiliar.

Para tal fin, se recopilan fuentes primarias y secundarias, incluyendo libros, artículos científicos, tesis académicas y publicaciones de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas, que establecen lineamientos y estándares de protección a las víctimas de violencia. Además, se integran estudios de autores como Ferrajoli, Bustos Ramírez y Pavlich, cuyas obras aportan marcos teóricos sobre la sana crítica, la protección de derechos fundamentales y la perspectiva de género en el análisis probatorio.

La selección del material bibliográfico se ha realizado con criterios de relevancia y actualidad, privilegiando publicaciones que analicen específicamente los estándares de prueba en delitos de violencia intrafamiliar y los enfoques de género en la justicia penal.

Fundamentos teóricos

El debido proceso en el ámbito penal es una garantía esencial que protege los derechos fundamentales de los individuos durante la investigación, el juicio y la ejecución de la sentencia. Este principio asegura que cualquier persona acusada de un delito sea sometida a un procedimiento justo, equitativo y conforme a la ley, preservando la integridad del sistema de justicia penal.

Es importante tener en cuenta que el debido proceso penal, es un derecho fundamental que contempla ciertas garantías mínimas para defender los derechos y libertades de las personas

que intervienen en un proceso penal. De acuerdo a (Neira Pena, y otros, 2022) el debido proceso busca la verdad de los hechos, pero esta verdad debe ser conseguida por los medios que la ley establece, contemplando las garantías constitucionales y legales.

La historia nos ha demostrado que, en su trayecto, los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuando a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos el inquisitivo y acusatorio o adversarial; cabe destacar que en cada uno de ellos la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas formas, por la naturaleza misma de cada sistema procesal.

En primer lugar, el sistema penal inquisitivo, predominante en Europa desde la Edad Media hasta la modernidad, se caracteriza por la concentración de las funciones de investigación, acusación y decisión en el juez, quien asume un rol central en la búsqueda de la "verdad material".

Así pues, el sistema inquisitivo, de acuerdo con Guerra, (2013), corresponde a un sistema de impartición de justicia donde se confieren a un solo órgano, las facultades de acusar, investigar, probar y defender. En este tipo de sistema procesal penal predomina una estructura burocrática y secreta, donde la presunción de culpabilidad del acusado es común.

Uno de los aspectos clave de este sistema es la exigencia de "prueba plena", que supone una certeza absoluta sobre la culpabilidad del imputado, siendo la confesión que como bien describe Cardenas & Rodríguez, (2014) "bastaba una denuncia o un rumor para que el órgano judicial se accionara, la confesional era la prueba reina y podía ser obtenida por diversos medios (...) era una prueba suficiente para dictar sentencia". (p.162)

Esta jerarquización probatoria, en la cual las confesiones y los testimonios de testigos

directos tienen mayor peso que las pruebas circunstanciales, reflejaba un enfoque que priorizaba la eficiencia sobre las garantías procesales.

Para autores como Ferrer, (2017) un sistema eficaz no puede prescindir de la averiguación de la verdad como el objetivo institucionalidad del proceso, puesto que esto no le otorga mayor valor moral a la averiguación de la verdad.

Donde mayormente se negaba la publicidad de los actos realizados, otorgando una publicidad limitada a las partes, incluyendo que los actos procesales no se cumplían en forma continua y que además este sistema carecía de mecanismos adecuados para evitar errores judiciales.

Por ello, y tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio se ensayaron fórmulas procedimentales a partir de la interpretación dogmática de los autores contemporáneos siendo este el punto de partida, en donde surgieron los sistemas acusatorios o también llamados adversariales.

La evolución hacia modelos acusatorios, influenciada por estas críticas ilustradas, marcó un cambio paradigmático hacia la protección de los derechos del acusado y la erradicación de prácticas coercitivas en la obtención de pruebas. De acuerdo con Guerrero, (2006) este tipo de sistema tiene sus raíces en las tradiciones jurídicas anglosajonas donde sus categorías básicas corresponden por ejemplo, al silencio del acusado, la necesidad de acusación, la publicidad y las reglas de exclusión probatoria a inicios del siglo XIX con la transición del proceso penal el cual se ha conformado como una respuesta de cambio a la tradición en que el acusado solía asumir sus propia defensa aunque un jurado y un acusador frente a la supervisión de un juez.

Respecto a la producción probatoria en los sistemas acusatorios o adversariales es realizada a través de un sistema de contradicción que de acuerdo a la práctica anglosajona se

realiza en virtud un sistema de admisión que se encuentra diseñado para identificar su valor probatorio ya que como bien describe Gedwillo, (2018) la actuación oficiosa y la intromisión en las pruebas causan un perjuicio a la imparcialidad y destruye la igualdad de armas.

En los sistemas adversariales, la presunción de inocencia y el principio de contradicción son pilares fundamentales. En este contexto, la carga de la prueba recae en la acusación, que debe demostrar la culpabilidad del acusado "más allá de toda duda razonable", según lo conceptualizó Jeremy Bentham, y luego popularizado por John Stuart Mill en sus estudios sobre lógica y pruebas.

De acuerdo con Andrade, (2015) si se toma en cuenta que en un sistema acusatorio penal la base es el juicio oral, entonces para que surta efectos jurídicos, la prueba como tal debe ser solicitada, ordenada, practicada e incorporada en juicio lo que obliga a ambas partes, tanto defensa como ente acusador, a plantear mecanismos teóricos y coherentes a su propuesta jurídica para convencimiento del juzgador o los tribunales no penales.

En cuanto a su aplicación, el sistema acusatorio es utilizado en varias jurisdicciones, especialmente en países de tradición anglosajona, como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia. En América Latina, las reformas penales de los años 90 y 2000 introdujeron modelos acusatorios en países como Argentina, México y Chile, buscando reducir la discrecionalidad judicial, aumentar la transparencia y garantizar juicios más equitativos. Como señala Durán, (2024), estos cambios han permitido una mayor eficacia en los procesos judiciales, la reducción de la corrupción y un mejor acceso a la justicia para los ciudadanos.

Por su parte, en países como Ecuador, la incorporación del sistema penal acusatorio representó también un cambio paradigmático en el marco del proceso penal, alineándose con las tendencias internacionales hacia la modernización y humanización de la justicia penal.

Este sistema fue adoptado formalmente con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, (2014), que introdujo importantes reformas destacándose como uno de sus aportes principales el aspecto de la contradicción que es el sistema en si mismo como bien lo indica Yépez, (2015), en este sistema procesal el juez se convierte en director del debate que provoca la contradicción adversarial que es lo que realmente nutre a su convencimiento personal sobre los hechos, las pruebas y el derecho.

Además de ello, como bien se puede digerir del propio ordenamiento jurídico, otro de los aspectos relevantes de la incorporación de este sistema procesal es el principio de igualdad que promueve y garantiza que el debate que se contempla en el juicio sea equitativo ante un juez que debe ser imparcial y neutro en dicho enfrentamiento procesal.

Sin embargo, la transición desde un sistema predominantemente inquisitivo hacia uno de corte acusatorio ha provocado algunas críticas relacionadas con la posible distorsión del objetivo principal o inicial del proceso judicial el cual es la justicia, debido a que al considerar al juzgador como un árbitro y espectador que no busca exclusivamente la verdad provoca para ciertos doctrinarios una distorsión de la finalidad de estos procesos penales.

Sin embargo, en pro de la consonancia con los compromisos internacionales asumidos por Ecuador en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la incorporación o adecuación del sistema procesal penal a uno acusatorio o adversarial traen consigo verdaderas garantías procesales que buscan el equilibrio y el respeto de los derechos humanos y fundamentales de todos.

En este sentido, el principio de congruencia se identifica como la columna vertebral de todo proceso acusatorio, ya que pone en manifiesto la delimitación de la correlación que debe

existir entre la acusación, la defensa y la resolución. Así pues, el Código Orgánico Integral Penal, (2014) en el numeral décimo tercero de su artículo 5 reconoce a la contradicción como un principio procesal en el que “las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada”. (art.5)

En consecuencia, la importancia del sistema acusatorio radica en su enfoque garantista, que protege los derechos del acusado, como el derecho a la defensa, la igualdad de armas y la presunción de inocencia, por su puesto, fundamentado en la confrontación entre partes bajo la supervisión de un juez imparcial, representa un avance significativo en la protección de derechos procesales y la legitimidad de los fallos judiciales.

En definitiva, su evolución, desde los postulados del Common Law hasta su implementación en diversos países, ha sido una respuesta a las deficiencias observadas en sistemas más inquisitivos, promoviendo una justicia más transparente y equitativa. Ahora bien, siguiendo el orden sistemático de los sistemas procesales penales, en especial, del aplicado en Ecuador como lo es el sistema adversarial oral, corresponde hacer referencia a la prueba dentro del proceso, ya que este es uno de los presupuestos fundamentales dentro del funcionamiento del sistema procesal, teniendo en cuenta es primordial para poder referirnos a los sistemas de valoración probatoria.

Es importante tener en cuenta que la prueba es una cuestión medular y fundamental en el desarrollo de todos los procedimientos, especialmente los penales donde los medios probatorios y los argumentos esgrimidos a partir de ellos deben demostrarse de manera adecuada para persuadir con ello al convencimiento del juzgador, tomando en cuenta que este tipo de demostración y confirmación solo puede lograrse mediante la práctica de la evidencia.

Sin embargo, según describe (Moretto, 2020) la esencia de esta llamada práctica probatoria, radica en la derivación del principio de contradicción y del principio de igualdad de armas que supone la finalidad de subsanar el desequilibrio que representa la persecución penal para el imputado, por lo cual el sistema adversarial establece un sistema de garantías que incrementan la capacidad defensiva y evita otorgar facultades adicionales o desproporcionadas al ente acusador que signifiquen un desequilibrio desfavorable para el acusado.

En virtud de ello, la persona procesada, contra quien existe la imputación de un acto típico antijurídico y culpable, está protegido por la presunción, o más propiamente, por el principio de presunción de inocencia, lo que está amparado con rango constitucional y a través de varios instrumentos internacionales.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su art. 76 acerca de las garantías básicas del debido proceso señala en su numeral 2: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

Así pues, su estado constitucional de inocencia, solamente puede ser destruido con una declaratoria de culpabilidad, a través de un proceso que ha respetado las garantías procesales, el que obviamente debe basarse en pruebas incorporadas al proceso con las que se busca la mayor certeza posible, con lo que se quiere tener la verdad acerca de una conducta materia de juzgamiento.

En efecto, es necesario tener clara la definición de la prueba que de acuerdo con que es la “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.” Real Academia Española, (2013)

No se podría estar en desacuerdo, respecto a que la prueba tiene como objeto justificar la

verdad de hechos que son materia de controversia dentro de un proceso, enmarcados dentro de lo que autoriza el marco constitucional y legal. A diferencia de los objetivos asignados al proceso penal, que es la averiguación de la verdad; aquí se deja sentado que el fin es justificar la verdad o falsedad de los hechos que son materia de controversia. Figueroa & Marisol, (2021)

Para ello, se han creado los llamados sistemas de valoración probatoria, los cuales, de acuerdo a Paredes, (2022) no representan un simple enunciado de buena fe, el cual sostiene la legislación para satisfacer las necesidades o intereses de las partes procesales; ya que se trata de un complemento con amplio raciocinio, lógica, comprensión, para que dicha valoración sea efectiva y ejecutada conforme al derecho por los jueces de todas las instancias.

En este sentido, en países como por ejemplo, Ecuador a con la incorporación del Código orgánico Integral Penal se rige establece un marco de control y aplicación judicial del cumplimiento de los principios que se encuentran enumerados en el artículo 454 del mismo código que través de los principios que reconoce en sus numerales; regula o establece los márgenes en que la se desenvuelve el anuncio y práctica probatoria, destacando entre estos al principio de oportunidad que delimita el tiempo y los momentos en que debe ser anunciada y practicada la prueba indicando que “Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio”. (art.454.1)

De igual manera para la valoración probatoria el juzgador debe guiar su actuación conforme a los demás numerales del artículo 454, entre los que se encuentran los principios de libertad probatoria (siempre que la prueba no sea obtenida en contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas); el principio de pertinencia de la prueba; la garantía de la exclusión probatoria que da el derecho de oponerse a una prueba que carezca de eficacia

probatoria y por supuesto al principio de igualdad de oportunidades para la prueba que fue descrito anteriormente.

La implementación de estos principios ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia penal en Ecuador, reduciendo las tasas de dilación procesal y promoviendo un enfoque más garantista. No obstante, como lo señala Zavala Egas, (2011), uno de los principales desafíos radica en los llamados males de la administración pública y de los órganos judiciales que requieren de una capacitación continua para consolidar la aplicación efectiva de este sistema, de modo que se aseguren los derechos fundamentales tanto de las víctimas como de los acusados para la correcta aplicación de la tutela judicial efectiva.

Dichos principios que deben ser utilizados como mandatos de optimización como bien indica, que deben practicarse en la mayor medida de la posible de acuerdo a la teoría de los derechos fundamentales de Alexy, (1993) que además son concebidos como la esencia del garantismo constitucionalista de Ecuador, y que, por supuesto su aplicación abarca todos los procedimientos, en este caso, los penales ya sean ordinarios o especiales.

En primer lugar, el proceso penal ordinario es el procedimiento general para juzgar delitos en Ecuador y se divide en varias etapas: la investigación previa, la instrucción fiscal, la evaluación y preparatoria de juicio, y el juicio propiamente dicho. En estas etapas, la valoración de las pruebas es determinante, ya que los fiscales y jueces deben aplicar la sana crítica en la valoración de los elementos de convicción y en la verificación de pruebas en el juicio. Conforme a los principios enunciados, durante el juicio, ambas partes presentan sus pruebas, y es en esta fase donde el juez, a través de la sana crítica, evalúa la credibilidad, pertinencia y suficiencia de cada prueba presentada.

Este código también contempla procesos especiales, diseñados para delitos o

contravenciones específicos o para situaciones excepcionales en las que el procedimiento ordinario se adecua. Este tipo de procedimientos como el proceso expedito, directo, el proceso abreviad, entre otros, se han diseñado para situaciones específicas o de menor gravedad, donde la valoración de la prueba debe adaptarse a las particularidades de cada caso.

En el proceso expedito, por ejemplo, utilizado para delitos sancionados con hasta cinco años de privación de libertad, el análisis probatorio debe ser directo y concentrado en audiencias simplificadas, mientras que, en el procedimiento abreviado, aplicable cuando el procesado acepta su responsabilidad, la verificación judicial de la prueba se centra en asegurar que esta aceptación sea libre y fundamentada.

Por otro lado, es importante destacar que los asuntos de violencia contra la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar se rigen por un procedimiento especializado que busca proteger de manera efectiva a las víctimas y responder con celeridad y pertinencia a estos delitos.

Así, el sistema de sana crítica, eje rector de la valoración probatoria en el COIP, brinda flexibilidad al proceso judicial ecuatoriano, garantizando una justicia penal que se adapta tanto a la naturaleza del delito como a las características del procedimiento, promoviendo decisiones fundadas y justas, acorde a la doctrina garantista planteada por autores como Ferrajoli.

En el proceso penal acusatorio se los jueces tienen libertad de valoración, pero esa libertad tiene sus limitaciones, dentro de estas se pueden citar, que el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a los principios de la sana crítica, observar casos análogos que hayan sentado jurisprudencia y tener conocimientos suficientes sobre el derecho.

En cuanto a los elementos de convicción que puedan emplearse en el proceso penal, no existe limitación, tampoco se limita el número de pruebas que puede producir cualquiera de las partes en el juicio las que en definitiva son las características distintivas del sistema de libre

valoración de la prueba.

En el sistema acusatorio oral no tienen cabida las presunciones, el juez tiene libertad para apreciar la prueba en la medida que no contradiga los principios de la sana crítica, (Cárdenas & Christian, 2022) el juez tiene libre convicción y deberá convencerse según los dictados de su conciencia surgidos espontáneamente de la apreciación tanto de los argumentos, como de las pruebas ofrecidas y debidamente ventiladas en la audiencia de juicio.

Sin embargo, aunque los procedimientos contra la violencia de las mujeres y otros miembros del núcleo familiar, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se caracteriza por su naturaleza ágil y su enfoque integral, en el que adoptar medidas de protección inmediatas para las víctimas, como la prohibición de acercamiento o contacto por parte del agresor, y la provisión de ayuda psicológica y social, se presume por lo general como ciertos los hechos relatados por la posible víctima como parte de sus testimonio.

Sin embargo, es importante primer tener claro que estos asuntos se ventilan a través del procedimiento directo, que implica una fase de valoración probatoria inmediata y audiencias concentradas, atendiendo a la urgencia de brindar seguridad a las víctimas y de evitar la revictimización. Este enfoque permite no solo sancionar la conducta del agresor con penas proporcionales, sino también activar mecanismos de prevención y asistencia integral en los casos de violencia intrafamiliar, lo que responde a los compromisos internacionales de Ecuador en materia de derechos humanos y protección a las víctimas.

Autores como Zaffaroni, (2018) señalan que este modelo de procedimiento especializado es fundamental para garantizar el acceso a la justicia y la reparación de las víctimas, promoviendo una justicia penal que se adapta a las características y gravedad de los delitos de

violencia familiar.

Se identifica que la inmediatez con que se tratan estos asuntos limita el margen de una valoración una objetiva sobre la prueba, puesto, que los estándares probatorios no son muy altos o exigentes en este sentido. No obstante, para identificar el porque es necesario comprender los aspectos primarios que se identifican dentro de este tipo de procedimientos.

Así pues, el Código Orgánico Integral Penal, (2014) sobre el contexto los sujetos que se reconocen como víctimas en los asuntos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en su art. 155 al conyugue, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación como personas que pueden ser víctimas de distintos tipos de violencia que se identifican en este apartado o como posibles agresores.

Este mismo capítulo identifica la clasificación de los distintos tipos de violencia que se ejercen en contra de la mujer y otros miembros del núcleo familiar, indicando en sus artículos siguientes tanto a la violencia física, psicológica, violencia sexual, estableciendo penas previsivas y privativas de libertad para su efecto. (art. 156, 157, 158, 159)

No obstante, en este contexto como se puede observar existen medidas de protección y de reparación, además de mecanismos para hacer efectiva la protección a la víctima y por la naturaleza de inmediatez con que se desarrollan estos procedimientos, la valoración probatoria queda en segundo plano, de manera que deja corto el margen de la defensa, contratando la propia naturaleza del sistema adversarial del Ecuador.

Por lo cual, este tipo de modelo de convicción judicial adoptado para la valoración de los

hechos relevantes en este tipo de procedimientos como los de violencia, es muy discrecional respecto a los estándares probatorios, asumiendo como ciertos los hechos relatados por la supuesta víctima, entendiéndose en su práctica como una de inclinación propio hacia una práctica propia de los sistemas acusatorios.

La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. Según Ocampo, (2019), de esta manera se deja establecido que la prueba debe ser estrictamente referente al hecho directa o indirectamente o a las circunstancias inherentes y que permita su demostración

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que, en casos de violencia, las pruebas deben ser “apreciadas en su integralidad”, es decir, “teniendo en cuenta sus relaciones mutuas y la forma como se prestan soporte unas a otras o dejan de hacerlo”. Recordemos que para estos casos de violencia, la mentada Corte ha valorado al testimonio de las víctimas como prueba necesaria, fundamental y suficiente en la determinación de los hechos materia del proceso, dada la naturaleza de la infracción (ilícitos ocultos y realizados por familiares o personas cercanas).

Para Abel Lluch (2014, p. 150), el sistema de apreciación conjunta de la prueba tiene ventajas y desventajas, a saber: “En el aspecto positivo y apreciación conjunta de las pruebas, comporta la necesidad de comparar el resultado de unos medios de prueba con los otros, de suerte que un medio de prueba no puede valorarse individualmente y desconectarse de los demás practicados”. (P.77)

La apreciación conjunta de la prueba en un proceso previamente saneado de solicitudes probatorias irrelevantes o ineficaces tiene la potencia de generar un debate procesal más preciso y técnico sobre los hechos relevantes.

Sin embargo, los procedimientos que tratan acerca de asuntos de violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar, el estándar probatorio se dirime mayormente sobre el testimonio de la víctima, debiendo, como no puede ser de otra manera, estar acompañada por otro tipo de elementos probatorios, que para nuestro estudio resultan ser por ejemplo, la corroboración de las huellas por medio de inspecciones oculares, informes médicos o psicológicos, los mismos que serían determinantes.

Bajo esta línea argumentativa, el bien jurídico protegido en el Código Orgánico Integral Penal, relacionado con la violencia contra la mujer, es el derecho de la mujer a una vida libre de violencia de cualquier tipo, como una tutela preventiva a partir del reconocimiento de la vulnerabilidad de la mujer en las relaciones sociales establecidas bajo la influencia patriarcal pero sin visualizarla legalmente, por lo tanto al no tener una diferenciación contextual desarrollada en el tipo solo contiene una redacción excluyente en cuanto el único parámetro que consta en el tipo penal es el de ser mujer-vulnerable.

La única explicación posible de resaltar es la obligación de respeto y tutela del Estado de crear el marco normativo que prevenga la estructuración o sistematicidad de conductas violentos en contra de las mujeres como grupos vulnerables, o que se consoliden conductas agresivas de odio generalizado hacia las mujeres que creen el contexto social para una violencia basada en género.

Esto tiene relación con el principio de debida diligencia desarrollado por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en la sentencia (Caso Gonzales y otras (“Campo algodnero”) Vs. Mexico, 2009), cuando el Estado entendiendo la incidencia negativa o dimensión que tiene el trasfondo del desinterés social sobre las conductas delictivas que recaen sobre las mujeres, como una manifestación del concepto de

inferioridad que se tiene del sexo femenino, no activa su autoridad y prerrogativa para tutelar efectivamente los derechos de las mujeres. Correa, (2018)

Respecto a la sana crítica, debemos mencionar que el juez analizará críticamente la idoneidad y pertinencia de las pruebas, pero basándose en estándares racionales de lógica, buena fe y objetividad. Los jueces no sólo están obligados a examinar la veracidad de las declaraciones de las partes, sino que también deben sopesar a qué testigos se les debe creer, dado que incluso los testigos confiables pueden cometer errores y deben ser aceptados lo más rápido posible. Revisar minuciosamente todos los medios probatorios aplicables presentados en el juicio. (Cárdenas M. , 2017)

La admisibilidad de la prueba, por tanto, es una fase resultante de la constitucionalización de la actividad judicial, ya que, en tiempos premodernos, la voluntad era indiscutible, aun cuando contraviene la dignidad de los sujetos procesales, y con ello, sus derechos fundamentales. Sin embargo, de acuerdo a Chumi, (2017) el derecho procesal moderno ha desarrollado varias instituciones que regulan la admisibilidad de la prueba en dos direcciones: su relevancia intrínseca y extrínseca, y su eficacia probatoria.

Para Ferrer Beltrán (2007, p. 43) la exclusión probatoria es un fenómeno fuertemente vinculado al ejercicio de los derechos fundamentales, al efecto, refiere: La particularidad jurídica es que se añade un buen número de reglas jurídicas de exclusión: no se admiten las pruebas obtenidas en violación de derechos fundamentales; no se admiten los testigos de referencia; no se admiten, con salvedades, las pruebas que no pueden practicarse en el curso del proceso con la debida aplicación del principio de contradicción, etc.

En el sistema penal acusatorio, en tanto rige el principio de libertad en la valoración de la prueba, quedaron atrás los estándares de prueba tasados por la ley, que daban certeza al juzgador

sobre qué fórmulas emplear para poder tomar decisiones a lo largo del proceso sobre la base de tener o no por probados ciertos hechos.

Esa certeza se traduce en el contenido del principio de seguridad jurídica que tanta paz da a los justiciables. Con el cambio hacia el sistema penal acusatorio, Fiscalía General del Estado, (2023) describe que una de las grandes preguntas ha sido si se debe contar con estándares de prueba y cómo determinarlos.

La respuesta se puede adelantar señalando que sí es preciso contar con este tipo de reglas, cuya función es distribuir el riesgo de error en la decisión judicial, en aras de dar certeza a las partes sobre el grado de convencimiento sobre los hechos que debe alcanzar el juzgador en la motivación de sus decisiones.

En el proceso penal se toman decisiones para girar órdenes de aprehensión, aprobar medidas de investigación vulneradoras de derechos fundamentales, vinculan a proceso, abrir el juicio oral y condenar o absolver de la comisión del delito, entre otras. El juzgador requiere de distintos estándares de prueba para tomar estas decisiones, que alcanzan diversos grados de gravedad para los justiciables. De acuerdo con (Zeferin, 2016) señala que los estándares de prueba en el proceso penal acusatorio se inspiran en la ley y en “la interpretación armónica del sistema penal acusatorio”. (p.55)

Un estándar de prueba satisfactorio debería determinar si el grado de confirmación de una hipótesis es suficiente para aceptarla, sin apelar a estados mentales, debe ser preciso y enfrentarse al problema de qué grado de confirmación es. (Jordi Ferrer. 2019) sugiere tres requisitos para formular un estándar de prueba, indispensable en un sistema como el acusatorio, que requiere de la justificación de las decisiones sobre los hechos. Estos son:

Apelar a criterios objetivos relativos a la capacidad justificativa del acervo probatorio

respecto de las conclusiones que se establezcan. Los criterios que se utilicen deben establecer un umbral lo más preciso posible, a partir del cual una hipótesis fáctica pueda corroborarse suficientemente para tener por probada la decisión que deba tomarse.

En tanto la estructura del razonamiento probatorio está dada por la probabilidad lógica o inductiva, no matemática, el umbral de suficiencia probatoria no puede establecerse mediante números, por lo que los estándares de prueba no pueden ser cuantitativos, sino cualitativos según Ruiz, (2023)

En esto último, coinciden González Lagier y Ferrer, si bien el primero es dudoso de que se puedan “definir” objetivamente los estándares de prueba, ambos coinciden que en todo caso su naturaleza es cualitativa, por lo que subsiste el problema de su definición, misma que los juzgadores van bordando día con día en su práctica judicial.

Análisis de los resultados y discusión

El análisis de los resultados obtenidos en la investigación sobre los estándares probatorios en los delitos de violencia intrafamiliar en Ecuador revela varias cuestiones clave que deben ser consideradas para adecuar la aplicación de la justicia o las garantías procesales en el sistema procesal acusatorio o adversarial con el que se identifica los procesos penales en Ecuador.

La revisión de los estándares probatorios aplicados en los casos de violencia intrafamiliar demuestra que, aunque el marco normativo en Ecuador establece criterios para la valoración de la prueba estos criterios no parecen suficientes e incluso padecen de cierta arbitrariedad contraviniendo con el Código orgánico de la Función Judicial, ya que en la práctica judicial de los procedimientos de violencia contra la mujer u otros miembros del núcleo familiar.

Se observó que, en muchos casos, la carga probatoria aunque recae en las víctimas, su credibilidad no es cuestionada ya que su testimonio resulta suficiente para obtener medidas de

protección o incluso `privar de la libertad a la persona denunciada sin valorar la credibilidad y la realidad objetiva de lo que se alega mediante testimonio, esto bajo la premisa de que, debido a la naturaleza del delito, a menudo enfrentan dificultades para proporcionar pruebas directas de los hechos violentos.

Esta situación puede llevar a una supra-valoración de la prueba testimonial En los delitos y contravenciones relacionados con violencia intrafamiliar y de género, el estándar probatorio se ajusta a las particularidades de estos casos, con especial énfasis en la prueba testimonial, que frecuentemente constituye el principal medio de prueba. En Ecuador, para estos delitos, el juez debe alcanzar un nivel de convicción razonable a través de la sana crítica, considerando que en muchos casos la evidencia material o documental es escasa o inexistente.

La valoración de testimonios en estos casos exige un enfoque cuidadoso, atendiendo factores psicológicos y de contexto que permitan interpretar las declaraciones de las víctimas sin prejuicios y con sensibilidad a la dinámica de poder y control que caracteriza la violencia de género.

A diferencia de otros procedimientos penales ordinarios, donde el estándar probatorio requiere que las pruebas lleven al juez a una certeza más allá de toda duda razonable, en los procedimientos de violencia intrafamiliar se permite una flexibilización en la valoración de la prueba testimonial y la inclusión de indicios adicionales (como el testimonio de personas cercanas y evaluaciones psicológicas) para construir una visión completa de los hechos.

En comparación con los delitos comunes, donde se espera una prueba testimonial detallada y objetiva, los casos de violencia intrafamiliar admiten la valoración de testimonios que pueden ser fragmentarios o afectados por el miedo y la coerción sufrida por la víctima. Este enfoque diferenciado responde a la doctrina establecida por autores como Pavlich y Bustos

Ramírez, quienes argumentan que en delitos de violencia de género, la interpretación probatoria debe adoptar una perspectiva de género para garantizar que el testimonio de la víctima sea evaluado de manera equitativa, evitando su revictimización y asegurando que se visibilicen las dinámicas de poder inherentes a estos casos.

Por lo tanto, aunque la sana crítica sigue siendo el pilar del sistema probatorio, en casos de violencia intrafamiliar se aplica con una sensibilidad específica, que prioriza el acceso a la justicia para las víctimas y una adecuada respuesta judicial frente a la complejidad de estos delitos.

El análisis de los principios que regulan los estándares probatorios en el sistema procesal penal ecuatoriano revela que estos principios, aunque bien establecidos en la normativa, no siempre se aplican de manera coherente y proporcionada en los casos de violencia intrafamiliar respecto a la persona acusada.

El principio de presunción de inocencia, por ejemplo, a veces se interpreta de manera que desprotege a las víctimas, especialmente cuando la falta de pruebas directas se traduce en absoluciones automáticas. Por otro lado, el principio de proporcionalidad en la valoración de la prueba a menudo se ve comprometido, ya que no se ajusta adecuadamente a la realidad de los delitos de violencia intrafamiliar, donde la prueba indirecta y las evidencias contextuales deberían tener un peso equilibrado en el margen de las garantías procesales, para la determinación de la culpabilidad.

Al comparar los estándares probatorios utilizados en delitos de violencia intrafamiliar con aquellos empleados en delitos penales ordinarios, se observa una diferencia significativa en la valoración de la prueba. Mientras que, en delitos penales ordinarios, como el hurto o el robo, la prueba suele ser más tangible y directa, en los delitos de violencia intrafamiliar la prueba esta

menos limitada por los estándares probatorios de los demás procedimientos penales, lo que requiere un enfoque diferente por parte de los jueces.

La investigación sugiere que la falta de un enfoque especializado en la valoración de la prueba en casos de violencia intrafamiliar contribuye a la desigualdad en la aplicación de la justicia, lo que subraya la necesidad de desarrollar y adoptar estándares probatorios específicos y adaptados a la naturaleza de estos delitos.

Conclusiones

Los resultados de este análisis revelan la necesidad de una mayor coherencia en la aplicación de los estándares probatorios en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. La investigación evidencia que los estándares probatorios aplicados en casos de violencia intrafamiliar requieren una revisión y adaptación para reflejar la complejidad inherente a estos delitos.

El sistema de valoración probatoria en Ecuador, al permitir que en la práctica se considere suficiente el testimonio de la víctima como prueba determinante, introduce un riesgo de subjetividad que podría vulnerar los derechos de la persona acusada. Aunque se reconoce la importancia de proteger a las víctimas de violencia, una dependencia excesiva del testimonio único sugiere una interpretación que se asemeja al sistema inquisitivo, donde se prescinde de la corroboración adecuada, debilitando así las garantías de imparcialidad y objetividad que exige el proceso penal.

La práctica de aceptar el testimonio de la víctima como prueba principal sin la debida corroboración contradice los principios de un sistema de justicia basado en la presunción de inocencia y en el estándar de "más allá de toda duda razonable". Este enfoque limita el derecho a la defensa de la persona procesada y podría derivar en decisiones judiciales basadas en elementos

subjetivos en lugar de evidencias sólidas, desviándose de los estándares internacionales que Ecuador ha suscrito en materia de derechos humanos.

Por lo tanto, los tribunales deben desarrollar y adoptar criterios específicos que valoren adecuadamente las pruebas indirectas y contextuales, reconociendo las particularidades de la violencia intrafamiliar y garantizando una protección efectiva para las víctimas.

Si bien la presunción de inocencia es un principio fundamental, su aplicación en los casos de violencia intrafamiliar debe ser equilibrada con la necesidad de proteger a las víctimas y reconocer las dificultades probatorias que enfrentan. La percepción de que los tribunales valoran el testimonio de la víctima sin requerir evidencias adicionales pone en riesgo la legitimidad del sistema judicial, ya que este enfoque puede llevar a resultados injustos y a procesos menos transparentes.

Esta práctica, además de menoscabar los derechos del denunciado, socava la confianza pública en un sistema de justicia penal que debería garantizar un análisis objetivo e imparcial de la prueba, tanto en favor de la víctima como de la persona procesada, asegurando un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de las víctimas y la garantía de un juicio justo.

Referencias

Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de estudios Constitucionales. doi:84-259-0939-2

Andrade, X. (2015). Respuesta valorativa de compatibilidad entre la teoría del delito y la teoría del caso: Armonía del derecho penal y el sistema adversarial penal. IURIS DICTIO AÑO 16 VOL 17, 149-169. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v14i16.733>

BRAVO BARRERA, R. (2010). “LA PRUEBA EN MATERIA PENAL”. Obtenido de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

Brenner Fabian Diaz Rodriguez, M. E. (2022). Impacto de la creación y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista San Gregorio*, 241-242. Obtenido de *Revista San Gregorio*. doi: <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i50.1942>

Cárdenas, K., & Christian, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología* 5(S1), 17–29. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>

Cardenas, L., & Rodríguez, M. (2014). El peritaje psicológico en el nuevo sistema penal acusatorio. *Nova Iustitia*, 160-204.

Cárdenas, M. (2017). La prueba como causa de impunidad en los delitos de acoso sexual . Ambato: Universidad Andina Simón Bolívar.

CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 16 de NOVIEMBRE de 2009).

Chumi, A. (2017). El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

(10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

(2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 442.

Correa, M. (2018). La violencia contra las mujeres en la legislación penal ecuatoriana. *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 14, No. 90, 11-53. doi:<https://doi.org/10.17230/nfp.14.90.1>

Durán, D. (2024). La solución a la corrupción judicial: El sistema de jurados. Durán: TRIBU

Soluciones Integrales. Obtenido de ISBN 978-9978-25-234-5

Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi-benthamiana.

Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo. Car, 150-169.

Figueroa, Y., & Marisol, S. (2021). Los sistemas de valoración probatoria en materia penal frente al garantismo. Quito: Universidad Central del Ecuador.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. (2023). La prueba y su valoración en el derecho penal.

Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad, 14-95. Obtenido de ISSN: 2661-6866

GaloChiriboga Zambrano. (2018). DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/44176.pdf>

Gedwillo, N. (2018). Adversarial o dispositivo. Revista Latinoamericana de Derecho Procesal (RLADP), 35-49. Obtenido de <https://rii.austral.edu.ar/handle/123456789/1309>

Guerra, F. (2013). Proceso Penal: Sistema inquisitivo vs sistema acusatorio. Santiago: Universidad Autónoma de Querétaro. Obtenido de <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Guerrero, J. (2006). El difícil encuentro entre el proceso penal anglosajón y el proceso penal continental. México: Anuario de derecho constitucional latinoamericano. doi: <https://doi.org/10.54886/ibersid.v9i0.4247>

María Carolina Tamayo. (2018). LOS SISTEMAS ACUSATORIO E INQUISITIVO. Pensamientopenal. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48250.pdf>

Mayor Walton, S. (01 de Abril de 2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Scielo. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-

89212019000100096

Moretto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual. *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 41,, 177-202. doi:ISSN 1608-8921

Neira Pena, A., Alvear Tobar, E., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz Martín, A., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M., . . . Aguirre Castro, P. (2022). *Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios*. Guayaquil: Universidad Espíritu Santo - Ecuador.

Oscar Armando González Vega. (29 de junio de 2018). Derechos humanos y derechos fundamentales. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>

Real Academia Española. (2013). *Diccionario histórico de la lengua española*. Obtenido de <https://www.rae.es/>

UTPL. (31 de mayo de 2021). *Importancia del Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>

WALTER ESPINOZA AVECILLAS. (2009). "Estudio de la Violencia Intrafamiliar y su Incidencia en la adaptación Escolar y en el Desarrollo Académico en la Escuela Fe y Alegría de la Ciudad de Guayaquil". Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1279/3/UTPL_Espinoza_Avecillas_Walter_1028810.pdf

Yáñez Figueroa Sayra Marisol. (2021). Los sistemas de valoración probatoria en materia penal frente al garantismo. (15, 16). Obtenido de <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/92bce489-328b-4d24-be24-7835a048bf8d/content>

Yépez, D. (2015). *Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador*.

Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Zaffaroni, E. (2018). Estructura básica del derecho penal. Mexico: UNAM.

Zavala Egas, J. (2011). Teoría de la seguridad jurídica. Iuris Dictio, 217-229.

doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>

Zeferin, I. (2016). La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano. México: Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, .